

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para remover los obstáculos con que la prensa periódica tropieza al recaudar el importe de sus suscripciones en aquellos pueblos en que la escasez de poblacion ó de movimiento comercial dificulta ó encarece los giros, ha convenido la Sociedad del Timbre con los representantes de esta misma prensa en la creacion de libranzas ó documentos de giro exclusivamente destinados para el pago de las suscripciones, cuyas libranzas habrán de expendirse en los estancos nacionales. Consultado el Ministerio de Hacienda al recurrir á este de mi cargo los interesados, no halló inconveniente alguno en la creacion de estos documentos de giro, siempre que se sometieran á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

El franqueo que estos documentos deben satisfacer para su circulacion en Correos no puede sujetarse á ninguno de los tipos establecidos en las tarifas vigentes, porque, como de nueva creacion, no están en ellas incluidos.

Así, pues, y teniendo en cuenta que si se consideran como impresos resultaría demasiado económico el franqueo, y excesivo si se consideran como cartas, y como estas libranzas deben

circular en sobre abierto para que puedan ser reconocidas por las oficinas de Correos, se sujetarán á una tarifa especial, la cual el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M.

Madrid 16 de Abril de 1878.—SEÑOR.—A los R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de la suscripcion á los periódicos y demás publicaciones que en la Península é islas adyacentes salgan á luz en periodo fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, traten ó no de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franqueo de cinco céntimos de peseta en sellos de comunicaciones por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobre abierto al Administrador del periódico ó Empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba más que el título del periódico ó publicacion, tiempo de suscripcion y residencia del suscriptor.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO. —El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.



REAL ÓRDEN.

Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta de esa Comision provincial remitida por V. S. á este Ministerio en 18 de Octubre último, acerca de si procede la entrega de los suplentes de los mozos ingresados con nota de útiles condicionales que despues han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron oportunamente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta promovida por la Diputacion provincial de las Baleares sobre si procede el ingreso en el Ejército de los suplentes de mozos entregados en Caja con nota de útiles condicionalmente, que despues han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron como excepcion del servicio militar.

Dicha Corporacion manifiesta que varios de los mozos que ingresaron en el Ejército con aquella nota han sido declarados inútiles en los respectivos cuerpos por distinta enfermedad de la alegada ó de la que causó la declaracion condicional: que se pide por la Autoridad militar el ingreso de los suplentes: que á juicio de la Corporacion no procede, porque estos sólo están sujetos durante cuatro meses al resultado de la observacion de los quintos respecto de la enfermedad alegada, y que la inutilidad que resulte de los mismos por distinta enfermedad debe reputarse adquirida durante el servicio y apreciarse en igual forma que la que sobrevenga á los soldados que ingresan sin condicion:

Vistos los artículos 8.º y 11 del Reglamento de 26 de Mayo de 1874.

Vista la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1875:

Considerando que los mozos declarados útiles condicionalmente para el servicio deben ingresar en el Ejército y permanecer en él hasta que se obtenga la debida comprobacion de que existe ó no el padecimiento alegado:

Considerando que la obligacion establecida en el art. 4.º de la citada Real orden circular de 1.º de Mayo de 1875 solo alcanza á los suplentes respecto de la enfermedad que causa la observacion:

Considerando que los defectos que los soldados condicionales adquieran en el servicio deben producir en cuanto á su inutilidad los mismos efectos que los que se presenten en los que ingresan en caja con condicion, esto es, en concepto de útiles;

La Seccion es de dictámen que las Comisiones provinciales no tienen obligacion de entregar más suplentes que los de los mozos declarados útiles condicionalmente cuando estos resultan inútiles por el defecto físico que causó la declaracion condicional.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se

publique esta resolucion en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

(*Gaceta* 17 de Abril de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACION.—Circular.

Un escaso número de Ayuntamientos han cumplido lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 1.º de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 34, correspondiente al 9 del propio mes, por la que se dispone remitan por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias á dicho Ministerio, en el preciso término de dos meses, un estado comprensivo que dé á conocer la situacion económica de cada pueblo, y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública, y demás circunstancias que en dicha superior disposicion se mencionan.

Al hacerlo público por medio de aquel periódico oficial, encarecí á los Sres. Alcaldes la puntualidad de tan interesante servicio; y como quiera que ha finado con exceso el plazo marcado para su cumplimiento, tengo necesidad de recordarlo nuevamente, para que en el preciso término de 15 dias remitan á este Gobierno el estado referido, con sujecion á las prevenciones prevenidas en dicha Real orden; debiendo tener entendido los Sres. Alcaldes, que si no cumplen con esta disposicion me veré en la dura necesidad de adoptar contra los mismos la medida correctiva que por su desobediencia den lugar, sin perjuicio de exigirles la multa de 50 pesetas, con la que quedan conminados desde luégo, y que harán efectiva por mitad con los Secretarios.

Zaragoza 20 de Abril de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

D. Francisco de Asis Pastor, Jefe superior honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que D. Baltasar Espondaburu, en nombre de D. Jaime Cortadellas, propietario de los baños nuevos de Paracuellos de Giloca, me ha presentado una instancia solicitando la creacion de una servidumbre forzosa de acueducto en varios terrenos de propiedad ajena, y visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con lo propuesto en el mismo y Seccion de Fomento de este Gobierno, he acordado acceder á lo solicitado en virtud de las atribuciones que me concede la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 en su art. 119.

Esta servidumbre, ó sea la línea de desagüe de las procedentes de dicho establecimiento balneario, será establecida sobre tierras de la propiedad de D. Francisco Cabello, D. Justo Zabalo, D. Felipe García Serrano y D. Florencio Ramos, según la Memoria facultativa y plano que obran en el expediente de su referencia en la Sección de Fomento de este Gobierno.

En su consecuencia, y en vista de lo dispuesto en el artículo mencionado de la ley de Aguas, 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he acordado insertar el presente edicto en este periódico oficial, manifestando, que del terreno que se necesita expropiar corresponden 62'50 metros al primer campo del Sr. Cabello, 18'75 al de D. Justo Zabalo, 15'90 al del Sr. García Serrano, 38'75 al de D. Florencio Ramos y 52'40 al campo más bajo del Sr. Cabello, admitiéndose reclamaciones en su vista por el plazo de 10 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; teniendo entendido que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Abril de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputación ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 24.752 pesetas, la continuación de las obras del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Abril próximo á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Salon de sesiones de la Diputación, se verificará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta: debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del presupuesto, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que previene la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 65 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 30.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa; pero la

Diputación se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, según conviniere al mejor servicio, sin que en ningún concepto pueda considerársela obligada á la aprobación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Marzo de 1878.—El Presidente accidental, Félix Cantin.—El Diputado Secretario, Alfredo M. de Ojeda.—El Diputado Secretario, Francisco Rodríguez Ortiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y continuación de las obras del Instituto provincial de segunda enseñanza de Zaragoza, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de..... (en letra) y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Hallándose vacante la plaza de Capellan del Hospicio de Tarazona, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia por término de 10 días, dentro de los que podrán presentarse solicitudes en la Secretaría de la Corporación, debiendo los aspirantes estar habilitados para ejercer la Cura de almas.

Zaragoza 20 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Pedro Olleta.—Francisco Rodríguez y Ortiz, Diputado Secretario.—José Barberán, Diputado Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos civiles, en los que se hallan interesados menores, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Una casa, sita en la calle del Temple, de esta ciudad, demarcada con el núm. 18, manzana núm. 151, que confronta por la derecha entrando con otra de Juan Rabat, por la izquierda con la de Felipe Alfaro, y por su testero con la de José Fondevila. Tiene una superficie de 687 metros cuadrados, y consta de piso principal, segundo, tercero exterior techado y una pequeña parte del interior abocardillado; le pertenece una bodega vinaria con 16 cubas sobre sus pias, de diferentes magnitudes, capaces de contener 450 nietros de líquido: retasada en 44.637 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Mayo próximo viniente, á las doce de su mañana, he dis-

puesto no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 13 de Abril de 1878.—José G. Camba.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, en causa criminal sobre hurto, se cita á Maria N., sirvienta que fué de los cónyuges Manuel Rabinal y Martina Ranera en el mes de Diciembre del año pasado 1876, en ocasion de habitar en la calle de San Pablo, número 67, para que dentro del término de ocho dias se presente en dicho Juzgado á declarar en causa criminal sobre hurto; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1878.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADOS MILITARES.

Don Antonio Feliu Arbona, Teniente, Alférez de la tercera compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Bailén núm. 24, y Fiscal nombrado en averiguacion del paradero del soldado de la cuarta compañía del primer batallon y Regimiento, Juan Morral Corla, acusado del delito de no verificar su presentacion á banderas:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á dar sus descargos, y de no verificarlo en el tiempo señalado, se procederá en rebeldía á lo que haya lugar en justicia.

Zaragoza 6 de Abril de 1878.—Antonio Feliu.

D. Martin Oliva Baradat, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del segundo batallon del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24:

Ignorándose el paradero del soldado de este batallon y Regimiento, Enrique Soler Colomer, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado soldado Enrique Soler Colomer, señalándole el cuartel de Sta. Engracia de esta Plaza, donde deberá presentarse, dentro del término de 10 dias, desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Abril de 1878.—Martin Oliva.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID: RELADORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS de BANCOS y SOCIEDADES; de DOSES Y TRESES; PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISA y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS; y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR CIENTO ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 2s

AL CLERO.

En el escritorio de Félix Repollés, Mendez Nuñez, 36, se compra al 28 por 100 el papel con que han satisfecho sus haberes á dicha clase, siempre que los valores contengan los dos cupones vencidos.

ÁTRASOS DEL CLERO

Y DEMAS CLASES DE VALORES DEL ESTADO.

Se compra y vende toda clase de valores cotizables en la Bolsa de Madrid á tipo de cotizacion próximamente. Calle de Alfonso I, núm. 18, principal, Escritorio de Roberto Repollés.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

La Junta de Gobierno de este Establecimiento acordó, en sesion ordinaria de 10 del actual, vender en pública subasta todos los empeños vencidos hasta 31 del próximo pasado Marzo. El acto de subasta tendrá lugar el 15 de Mayo próximo á las diez de su mañana, y hasta la misma hora pueden los empeñantes cancelar sus débitos segun está prevenido en el reglamento.

Zaragoza 15 de Abril de 1878.—El Director de turno, Mariano Royo.